

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio religioso - Radicación: 2015-00540-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada Nelson Alberto Méndez Umaña cedula al 16786324 y demandante Yamileth Ramos Valencia cedulada al 66855951, aporta poder conferido por estos y solicita el levantamiento de las medidas que en su momento solicitó la demandante. Analizada la solicitud, per se no sería viable acceder a ello, en virtud del artículo que esgrime 598 numerales 3 y 4 de la ley 1564; pero por remisión directa al acuerdo con el que finalizó el proceso y materializado mediante la sentencia No.211 del 11 de julio de 2016. En el asunto la demandante solicitó la realización de algunas medidas de embargo y secuestro, por eso la misma se ajusta al contenido del artículo 597 numeral primero, que legitima la solicitud elevada, por lo que se accederá a ella, poniendo de presente que sin perjuicio será aplicable lo que el inciso 5º del numeral 10 del artículo en cita pueda llegar a aplicarse. El Despacho entonces ordenará la cancelación de las siguientes medidas cautelares:

- a) La realizada a través del oficio No.2052 del 3-Nov-2015 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guadalajara de Buga, Valle, sobre el vehículo marca KIA RIO de placa NKP067 Modelo 2009;
- b) La realizada a través del oficio No.2053 del 3-Nov-2015 al Tribunal de Arbitramento en Bogotá D.C. sobre la cesión de Derechos Económicos que compete a la Compañía de Electricidad del Cauca S.A. E.S.P. Vs. Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P., donde se limitó el mismo hasta la suma de \$ 155'370.280, y
- c) La realizada por oficio circular No.2054 a los bancos Davivienda, Helm bank, Occidente, Colpatria, Pichincha, Falabella, Colombia citibank, Corpobanca, Sudameris, BBVA y Bogotá; valga la pena anotar que no milita en el expediente respuesta positiva de alguno de estos.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consecuente con lo manifestado se ordenará la expedición de los respectivos oficios. En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Ordenar la cancelación de los embargos y secuestros que se efectuaron por los oficios descritos en la parte motiva en contra del señor Nelson Alberto Méndez Umaña cedula al 16786324, sobre el vehículo marca KIA RIO de placa NKP067 Modelo 2009; la cesión de Derechos Económicos que compete a la Compañía de Electricidad del Cauca S.A. E.S.P. Vs. Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P., donde se limitó el mismo hasta la suma de \$ 155'370.280, y en los productos financieros de los bancos Davivienda, Helm bank, Occidente, Colpatria, Pichincha, Falabella, Bancoomeva, Popular, Colombia, Citibank, Corpobanca, Sudameris, BBVA y Bogotá, comunicado a través de los oficios No.2052, 2053 y circular 2054 del 3-Nov-2015, emanados de este Despacho. Líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 027 Hoy 08 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria